



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DPCH-0024-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSI

INFORME GENERAL

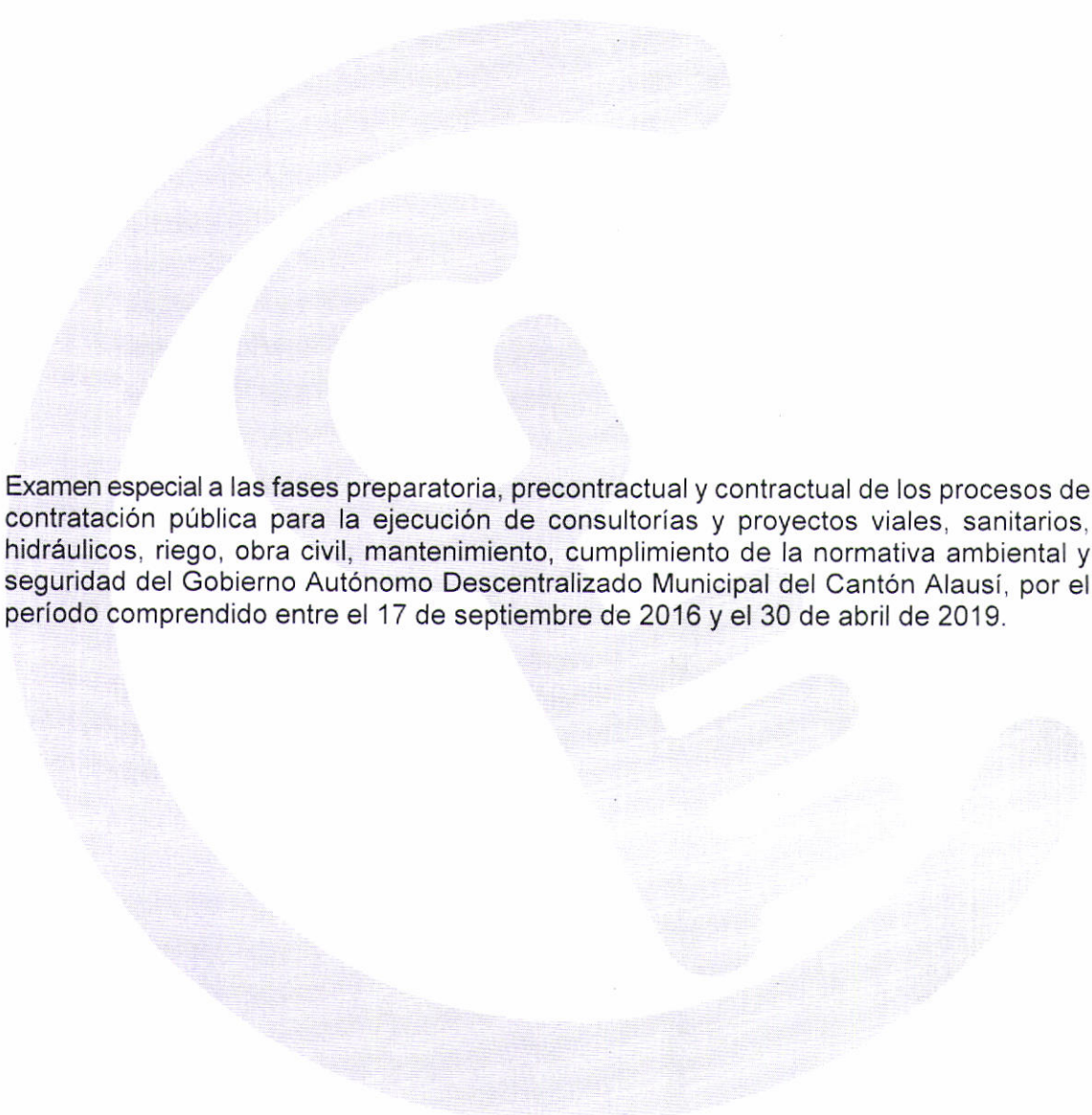
Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación pública para la ejecución de consultorías y proyectos viales, sanitarios, hidráulicos, riego, obra civil, mantenimiento, cumplimiento de la normativa ambiental y seguridad, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-09-17

HASTA : 2019-04-30



Examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación pública para la ejecución de consultorías y proyectos viales, sanitarios, hidráulicos, riego, obra civil, mantenimiento, cumplimiento de la normativa ambiental y seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

Siglas/abreviaturas	Significado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMC	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
GADMCA	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MAE	Ministerio del Ambiente
NCIs	Normas de Control Interno
N°	Número
PMA	Plan de Manejo Ambiental
R.O.	Registro Oficial
RLOSNCP	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	4
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	6
Fuentes de financiamiento	7
Información de los proyectos	7
Procesos de ejecución	
Administración, supervisión y fiscalización	
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Documentación relevante de los procesos de contratación no se registró en el portal de Compras Públicas	10
Observaciones a los contratos de fiscalización	12
Pagos en exceso por avance de obra	15
Observaciones a la terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal, contrato 18	18
Incrementos del tiempo de ejecución sin conocimiento de la máxima autoridad	23
Trabajos aceptados sin haber adjuntado resultados de ensayos de laboratorio	27
Permisos ambientales no incluyeron trabajos ejecutados	30
Obras de agua potable sin viabilidad técnica de la SENAGUA	31
Observaciones ambientales e incumplimiento de los planes de manejo, en la ejecución de obras	34

ANEXOS

1. Información de los proyectos. Contiene: Base legal, movimiento económico, avance de obra y reajuste de precios, evaluación de plazos y liquidación económica
2. Nómina de servidores relacionados con el examen
3. Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones
4. Pagos en exceso por avance de obra



E
C
U
A
D
O
R

Ref: Informe aprobado el

11
1190

11- marzo - 2020

Riobamba,

Señor

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
Alausí – Provincia de Chimborazo

De mi consideración:

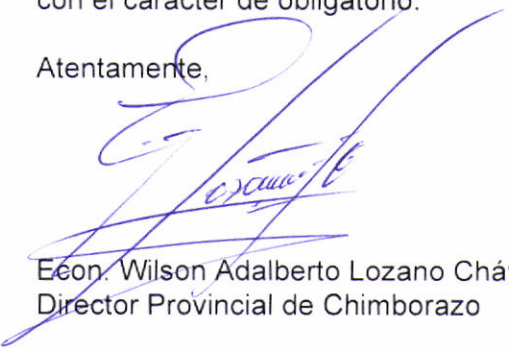
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación pública para la ejecución de consultorías y proyectos viales, sanitarios, hidráulicos, riego, obra civil, mantenimiento, cumplimiento de la normativa ambiental y seguridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, ubicado en la ciudad de Alausí, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Econ. Wilson Adalberto Lozano Chávez
Director Provincial de Chimborazo

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0025-DPCH-AE-2019 de 12 de junio de 2019, con cargo al Plan Anual de Control del 2019, de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Chimborazo.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas, financieras y ambientales, ejecutadas por la entidad respecto de los componentes a analizar.

Alcance del examen

Se analizaron las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación pública para la ejecución de consultorías y proyectos viales, sanitarios, hidráulicos, obra civil, mantenimiento, cumplimiento de la normativa ambiental y seguridad, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019, de los siguientes contratos:

No.	Objeto	Fecha del contrato	Valor del contrato (USD)	Valor examinado (USD)
1	Remodelación del mercado Central Alausí, cantón Alausí	2017-03-27	1 119 879,27	1 164 487,79
2	Ejecución del proyecto de apertura de vía de tercer orden desde Huigra hacia la comunidad de San Roque del cantón Alausí (Fase 1)	2017-06-08	111 260,68	103 714,33
3	Fiscalización de la obra de remodelación del mercado Central Alausí, cantón Alausí	2017-04-11	60 500,00	60 500,00
4	Regeneración urbana de la plaza Jesús Camañero del cantón Alausí	2017-04-26	114 531,79	109 312,24
5	Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud	2018-02-08	156 549,81	103 465,81

DAS

No.	Objeto	Fecha del contrato	Valor del contrato (USD)	Valor examinado (USD)
6	Ejecución del proyecto mejoramiento del sistema de agua potable de consumo humano de la parroquia Achupallas	2017-12-01	159 724,77	160 709,53
7	Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe, cantón Alausí	2018-07-18	206 205,83	106 859,84
8	Mejoramiento del malecón Eloy Alfaro desde el parque de la Madre hasta la vía Sibambe	2018-05-22	215 170,08	42 942,50
9	Construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Alausí	2019-03-13	502 088,73	0,00
10	Construcción del plan maestro de los sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la ciudad de Alausí, cantón Alausí	2019-03-08	2 039 186,11	0,00
11	Fiscalización de la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas, cantón Alausí	2018-09-21	40 200,00	33 478,56
12	Fiscalización de la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos, cantón Alausí	2018-10-15	51 872,00	11 215,93
13	Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas, cantón Alausí	2018-07-25	610 791,76	512 719,90
14	Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos, cantón Alausí	2018-10-01	788 380,53	171 356,19
15	Construcción del complejo deportivo de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, fase I	2018-08-14	218 968,06	181 718,20
16	Ejecución de los trabajos de adoquinado en la comunidad de Totoras, parroquia Achupallas, cantón Alausí	2018-01-18	43 779,42	43 793,69
17	Implementación de biodigestores familiares para el tratamiento de aguas residuales para la comunidad de Pagma, parroquia Sibambe del cantón Alausí	2017-04-19	49 944,15	51 722,73
18	Terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal y complementario	2014-12-16	269 787,48	324 982,14
Total (USD)				3 182 979,38

La obra 18 cuyo objeto fue la "Terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal", se analizó en el examen especial de ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 16 de septiembre de 2016, constante en el informe DR6-DPCH-APyA-0001-2017, aprobado el 19 de abril de 2017. En el presente examen, se consideraron las acciones efectuadas a partir del 17 de septiembre de 2016.

TRES

Los constructores que hayan tenido a su cargo la ejecución de un proyecto, responderán por los vicios del suelo, materiales y construcción, que según los términos previstos en los artículos 1937 y 1940 de la Codificación del Código Civil, y para los servidores lo previsto en la NCI 408-29 "Recepción de las obras"; permanecerán durante los diez años subsiguientes a su entrega.

En los contratos de consultoría, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los consultores responderán por la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración, en el plazo de cinco años a partir de la entrega recepción definitiva.

Base legal

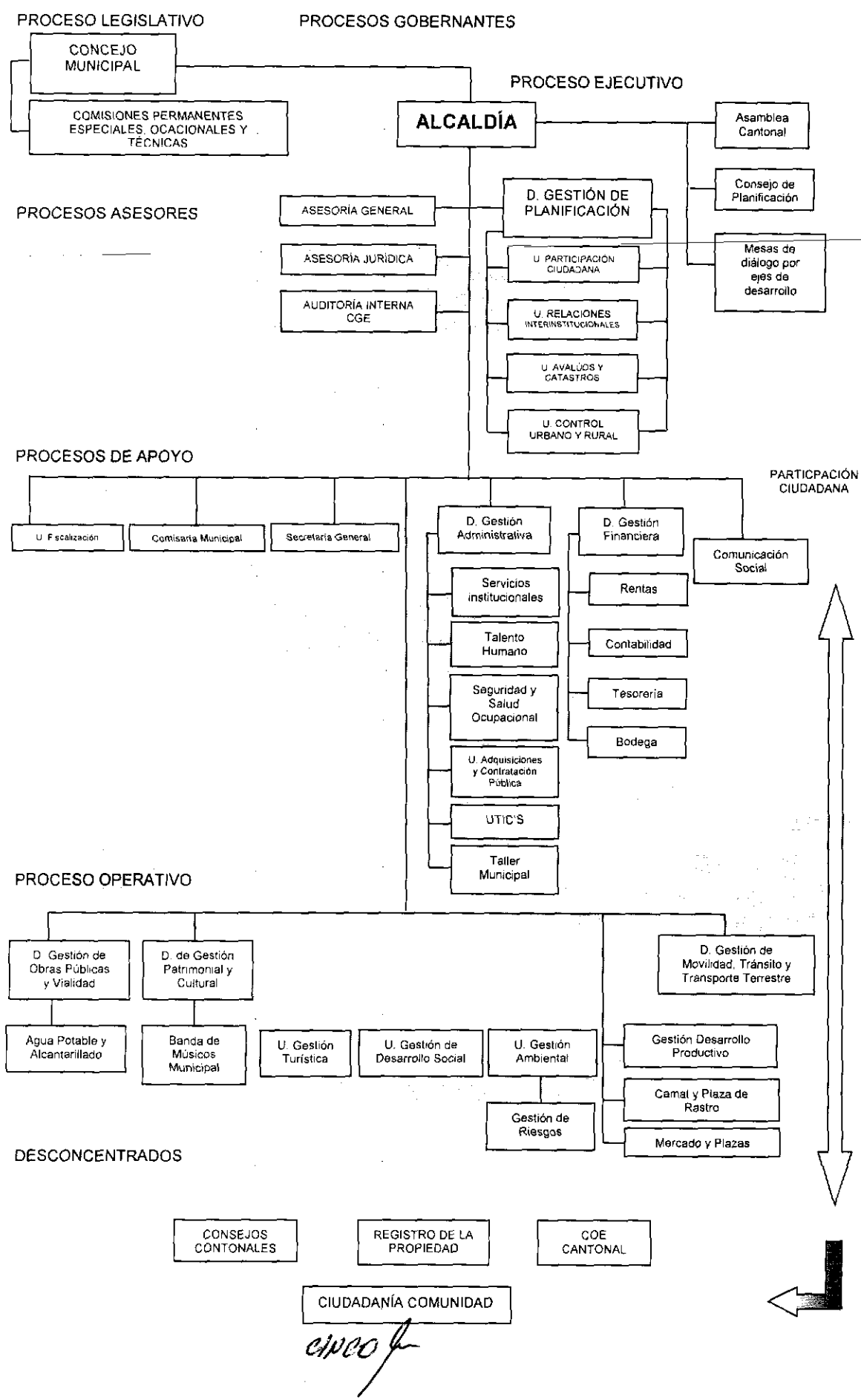
El Congreso de la Gran Colombia conformado por los Departamentos de Venezuela, Colombia y Ecuador, reunido en Bogotá el 25 de junio de 1824, expidió la Ley de División Territorial que, en su artículo 11, se refiere a Alausí como cantón de la Provincia de Chimborazo, fecha en la cual el Concejo Municipal, según Acta de cantonización, inició sus actividades.

El 21 de mayo de 2007, el I. Concejo del Cantón Alausí expidió la Ordenanza para adoptar la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón Alausí"; y, mediante la Ordenanza de 21 de febrero de 2011, se definió a la entidad como "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí".

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 5 del "Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y para Resultados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí", emitido con Resolución Administrativa 001-2017-A-GADMCA de 5 de enero de 2017, la estructura orgánica comprende los siguientes niveles de procesos:

CUATRO



Objetivos de la entidad

El artículo 5 del mencionado Estatuto Sustitutivo, establece los siguientes objetivos institucionales:

- Planificar y promover el desarrollo social, económico, ambiental, turístico y cultural del cantón, para garantizar el acceso a mejores condiciones de vida de la población.
- Coordinar la participación social en la planificación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal en articulación con los PDyOT parroquiales y provincial, con el objeto de favorecer el desarrollo sociocultural y preservar los ecosistemas naturales y el derecho a vivir en un territorio organizado.
- Establecer un modelo de gestión que haga viable la ejecución de los planes, programas y proyectos prioritarios del cantón, mediante el aporte de recursos desde las entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
- Generar y aplicar políticas que permitan desarrollar programas y proyectos sociales, productivos, ambientales, educativos, culturales y deportivos orientados a lograr el desarrollo humano de la población.
- Establecer prioridades de acción para la mitigación de efectos e impactos de factores de riesgo territorial como instrumento necesario para la preservación de la vida de la población localizada en sectores de incidencia.
- Sistematizar los valores patrimoniales territoriales tangibles e intangibles, a fin de establecer ejes de identidad cultural que identifiquen las propuestas estratégicas de desarrollo cantonal y su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados, en los procesos de contratación pública de obras civiles y consultorías analizados, es de 3 182 979,38 USD; que corresponde al 19,50 por ciento de lo invertido por la entidad, en el período de análisis.

Fuentes de financiamiento

Los proyectos se financiaron con asignaciones gubernamentales, a través de las partidas presupuestarias 75.01 "Obras de Infraestructura" y 97.01 "Obras de años anteriores".

SEIS

Los recursos comprometidos por la entidad en los contratos de consultoría y obras civiles en el período del examen, se detallan a continuación:

Años	Valor (USD)
2016*	3 784 104,37
2017	2 647 556,25
2018	7 739 966,40
2019**	2 150 115,51
Total	16 321 742,53

* Del 17 de septiembre al 31 de diciembre

** Del 1 de enero al 30 de abril

Información de los proyectos

La base legal de los contratos, movimiento económico, avance de obra y reajuste de precios, evaluación de plazos y liquidación técnico económica, se detalla en el Anexo 1.

Procesos de ejecución

Se rigieron por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el R.O. 395 de 4 de agosto de 2008, su Reglamento General y resoluciones del SERCOP, ex INCOP.

Administración, supervisión y fiscalización

La administración y supervisión de los contratos estuvo a cargo de servidores de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Vialidad; mientras que la fiscalización de los proyectos, bajo la responsabilidad de los técnicos de la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; y, consultores externos.

Servidores relacionados

Anexo 2.

SIETE 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de recomendaciones relacionadas con los procesos de contratación y ejecución de los proyectos, formuladas en el informe DR6-DPCH-0001-2014 aprobado el 20 de enero de 2014, remitido a la entidad con oficio 154 DR6-DPCH-AE de 28 de enero de 2014, del examen especial “... a las descargas de aguas residuales (domésticas e industriales) a los cursos de agua del Cantón Alausí, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2013”, se constató que 1 de 13 no fue implementada; las del informe DR6-DPCH-APyA-0001-2017 aprobado el 19 de abril de 2017, comunicado en oficio 315 DR6-DPCH de 27 de abril de 2017, del examen especial de ingeniería “... a los procesos de contratación pública y ejecución de los proyectos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 16 de septiembre de 2016”, 1 de 8 no fue aplicada; y, del informe DR6-DPCH-GADMCA-AI-0013-2017, aprobado el 20 de abril de 2017, entregado con oficio 313 DR6-DPCH-AI de 27 de abril de 2017, del examen especial “... a los procesos precontractual, contractual, ejecución, registro y pagos realizados por los contratos de consultoría, asesoría e investigación especializada, en la Dirección de Planificación y demás unidades relacionadas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016”, no se aplicó la única recomendación formulada.

El Alcalde que actuó entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019, y el Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública que actuó que entre el 20 de junio de 2017 y el 30 de abril de 2019, no implementaron las recomendaciones a ellos dirigidas en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, inobservaron el artículo 92 de la LOCGE y ocasionaron que, hasta el 30 de abril de 2019, no se hayan aplicado las medidas correctivas, a efecto de mejorar el control interno de la entidad, como se detalla en el Anexo 3.



Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde mediante oficio 2011-DPCH-AE de 26 de agosto de 2019, y al Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública con oficio 147-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública, que actuó entre el 20 de junio de 2017 y el 30 de abril de 2019, con oficio 03-JSAP-2019 de 4 de septiembre de 2019, respecto a la recomendación 1 del informe DR6-DPCH-APyA-0001-2017 señaló que realizó las acciones para la publicación de la información relevante y cierre de los procesos en el portal de Compras Públicas. Habiéndose evidenciado que al 30 de abril de 2019 corte del examen, no se registró en dicho sistema, la totalidad de los documentos relevantes ni se finalizaron los procesos que cuentan con recepción definitiva; por lo que, se confirma la observación.

Con posterioridad a la conferencia final, el Alcalde que actuó en el período de análisis en comunicación de 19 de septiembre de 2019, respecto a la recomendación 2 del informe DR6-DPCH-0001-2014 indicó que dispuso al Procurador Síndico y a la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, su implementación. Se evidenció que esta última servidora, entregó al Alcalde la propuesta de Ordenanza mediante memorando 054-UGA-GADMCA-2019 de 8 de febrero de 2019; sin embargo, no se elevó a consideración del Concejo Cantonal para su discusión y aprobación hasta el 30 de abril de 2019, lo que fue certificado por el Secretario de la entidad en el oficio 016-2019-CFRC-GADMCA de 29 de julio de 2019.

Conclusión

Se constató que la recomendación 2 emitida en el informe DR6-DPCH-0001-2014 aprobado el 20 de enero de 2014 y comunicado en oficio 154 DR6-DPCH-AE de 28 de enero de 2014, relacionada con la emisión de normativa ambiental que permita vigilar el proceso de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas e industrial del cantón; la 1, promulgada en el informe DR6-DPCH-APyA-0001-2017 aprobado el 19 de abril de 2017 e informado con oficio 315 DR6-DPCH de 27 de abril de 2017, inherente al registro en el portal www.compraspublicas.gob.ec de documentos relevantes en procesos precontractuales y contractuales; y, la única formulada en el informe DR6-DPCH-GADMCA-AI-0013-2017 aprobado el 20 de abril de 2017 remitido a la entidad mediante oficio 313 DR6-DPCH-AI de 27 de abril de 2017, referente también al registro de expedientes relevantes; no fueron aplicadas por los servidores a los que estuvieron dirigidas, el Alcalde la primera, y el Jefe de Adquisiciones y

NOEVE

Contratación Pública la segunda y tercera, imposibilitando hasta el 30 de abril de 2019 corte del examen, la implementación de las medidas correctivas, a efecto de mejorar el control interno de la entidad.

Recomendaciones

Al Alcalde

1. Verificará el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado que fueron aprobados y comunicados a la máxima autoridad; disponiendo su implementación a los servidores de la entidad a los que les corresponda su aplicación.
2. Dispondrá a los servidores que tienen la responsabilidad de aplicar las recomendaciones: 2 emitida en el informe DR6-DPCH-0001-2014; 1 del DR6-DPCH-APyA-0001-2017; y, 1 del DR6-DPCH-GADMCA-AI-0013-2017; su implementación y efectuará el seguimiento de lo dispuesto.

Documentación relevante de los procesos de contratación no se registró en el portal de Compras Públicas

Los jefes de Adquisiciones y Contratación Pública, encargados del portal de Compras Públicas; y, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de los contratos, no registraron la información relevante de los procesos precontractuales y contractuales, ocasionando la falta de difusión de la información, en contraposición con los principios de publicidad y oportunidad, según el detalle siguiente:

Descripción del documento / acto administrativo	Etapa precontractual: Número de Proyecto
Estudios y diseños de los proyectos	1, 2, 5, 10, 13 y 14
Análisis de precios unitarios	2, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16
Certificación presupuestaria	5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Convocatoria o invitación	11 y 12
Acta de errores y convalidación de errores	1, 4, 9 y 10
Informe de evaluación de ofertas de Comisión Técnica	3 y 6
Informe de la Comisión Técnica a la máxima autoridad	1, 3, 11 y 13
Contrato	3, 9 y 14
Notificación de disponibilidad del anticipo	3
Descripción del documento / acto administrativo	Etapa contractual: Número de Proyecto
Informes de fiscalización	1, 2, 3, 4 y 17
Cronograma de ejecución de actividades y pagos	1, 2, 3, 4 y 17
Orden de inicio de los trabajos	1, 2, 3, 4 y 17
Planillas de ejecución de obra con % de avance	1, 2 y 4
Planillas de ejecución de consultoría (% de avance contractual)	3
Informes de fiscalización y resoluciones de prórroga de plazo	1, 3, 4 y 17
Acta de recepción provisional	1
Acta de recepción definitiva	1, 2, 3 y 17

Por lo expuesto, los jefes de Adquisiciones y Contratación Pública que actuaron entre el 17 de septiembre de 2016 y el 19 de junio de 2017, y del 20 de junio de 2017 al 30

AIEC

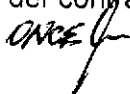
de abril de 2019; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, Administrador de los contratos 1, 2, 3, 4 y 17, que cuentan con recepción definitiva; 5, 6, 7, 15 y 16, con provisional; y, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que se encontraban en ejecución al 30 de abril de 2019, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13 de su Reglamento General; y, 9, 10 y 14, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, donde establecen que la entidad contratante deberá elevar las "... *Actas de entrega recepción, o, actos administrativos relacionados con la terminación del contrato...*"; y, el uso obligatorio del portal de Compras Públicas en el que será registrada la información relevante de los procedimientos de contratación.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen, en calidad de jefes de Adquisiciones y Contratación Pública y Director de Obras Públicas, mediante oficios 146, 147 y 148-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, con oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, y Administrador de los contratos 1, 2, 3 y 17, indicó que no fue posible publicar toda la información del contrato 1 en el Portal, por cuanto la Unidad de Sistemas de la entidad y la página del SERCOP al 7 de agosto de 2018, estaba en mantenimiento, lo que no justifica la observación.

El Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública, que actuó entre el 20 de junio de 2017 y el 30 de abril de 2019, en oficio 03-JSAP-2019 de 4 de septiembre de 2019, detalló las acciones efectuadas para la publicación de la información relevante y cierre de los procesos en el portal de Compras Públicas. Sin embargo, la inobservancia persistió hasta el 30 de abril de 2019 corte del examen; por lo que, se mantiene el contenido del comentario.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, la Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública que actuó entre el 17 de septiembre de 2016 y el 19 de junio de 2017, en comunicación de 26 de septiembre de 2019 respecto al registro de la documentación relevante en los contratos 1, 2, 3, 4 y 17, informó que cuentan con la recepción definitiva y de la ejecución le corresponde al Administrador del contrato publicarla; adjuntó las solicitudes para que se concluyan los procesos en



el Portal dirigidas a los servidores indicados. Confirmando el contenido del comentario por cuanto hasta el 30 de abril de 2019, no se publicó la totalidad de dicha documentación.

Conclusión

Los jefes de Adquisiciones y Contratación Pública, encargados del Portal, conjuntamente con el Administrador de los contratos 1, 2, 3, 4 y 17, que cuentan con recepción definitiva; 5, 6, 7, 15, 16, con provisional; y, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que se encontraban en ejecución al 30 de abril de 2019; habiendo tenido la función de registrar la documentación de los procedimientos precontractuales y contractuales, en el portal de Compras Públicas, no lo realizaron; ocasionando la falta de difusión de la información, en contraposición con los principios de publicidad y oportunidad.

Recomendación

Al Jefe de Adquisiciones y Contratación Pública

3. Verificará y realizará el seguimiento para que los documentos relevantes de los procesos precontractuales estén elevados hasta la firma del contrato y los contractuales sean registrados hasta su recepción definitiva, en el portal de Compras Públicas.

Observaciones a los contratos de fiscalización

Cambio de personal técnico sin autorización, en el contrato 11

Corresponde a la fiscalización para la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas; en el que la entidad aprobó los pliegos del proceso CDC-GADMCA-03-2018 e invitó a una persona natural para que presente su oferta técnica y económica, quien propuso la participación de dos profesionales en calidad de residente de obra y técnico estructural, lo que luego de la negociación fue aceptado y se le adjudicó el contrato que se suscribió el 21 de septiembre de 2018, por 40 200,00 USD.

Durante la ejecución del proyecto los profesionales ofertados para la fiscalización fueron reemplazados sin que la consultora haya solicitado la autorización al Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, Administrador del contrato, como lo determinaron los Pliegos en la Sección V

DOCE

“Obligaciones de las partes”, numeral 5.1. “Obligaciones del contratista”, inciso 3; hecho corroborado en el oficio 048-MDRP-19 de 13 de agosto de 2019, suscrito por la Fiscalizadora externa; evidenciando que dicho Administrador no verificó que labore el personal constante en la oferta adjudicada y permitió el cambio de este personal sin la aceptación del GADMCA; ocasionando el incumplimiento de los aspectos técnicos que fueron estipulados contractualmente.

Inobservaron lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 “Administración del contrato” y las cláusulas: Décima Segunda “Otras Obligaciones del Consultor”, numeral 12.4 y Vigésima “De la Administración del contrato”, numeral 20.1; que establecen el cumplimiento de las obligaciones del consultor constantes en la oferta y las cláusulas contractuales.

Fiscalización no utilizó personal técnico ofertado, en el contrato 12

La entidad aprobó los pliegos del proceso CDC-GADMCA-04-2018 relacionado con la fiscalización para la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos e invitó a una persona natural a efecto de que presente su oferta técnica y económica, la que fue negociada y se adjudicó, suscribiendo el contrato el 15 de octubre de 2018, por 51 872,00 USD y 210 días de plazo. En la propuesta económica constaron dos profesionales con funciones de residente de obra y técnico estructural por 15 234,36 USD.

Durante la ejecución de la fiscalización, se canceló 2 planillas y reajustes por 4 111,18 USD y 7 104,75 USD, con un total de 11 215,93 USD; sin embargo, en la documentación de sustento de ellas, no existió evidencia de la participación de los técnicos ofertados, sin que el Director de Obras Públicas entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, en calidad de Administrador del contrato haya verificado y exigido su cumplimiento; ocasionando que la entidad pague al consultor 3 295,24 USD por trabajos de los profesionales que no justificaron su participación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Profesional – función	Contrato (monto = 51 872,00 USD)		Valores cancelados (USD)	
		Valor total por técnico participante (USD)	Porcentaje del contrato	Total planillas 1 y 2	Total por técnico en planillas 1 y 2
Remuneraciones	Ing. civil - residente de fiscalización	5 950,00	11,47	11 215,93	1 286,47
	Ing. civil - técnico estructural	5 950,00	11,47		1 286,47
Beneficios y cargas sociales	Ing. civil - residente de fiscalización	1 652,18	3,19		357,79
	Ing. civil - técnico estructural	1 652,18	3,19		357,79
Viajes y viáticos	Ing. civil - residente de fiscalización	15,00	0,03		3,36

TRECE

Concepto	Profesional – función	Contrato (monto = 51 872,00 USD)		Valores cancelados (USD)	
		Valor total por técnico participante (USD)	Porcentaje del contrato	Total planillas 1 y 2	Total por técnico en planillas 1 y 2
	Ing. civil - técnico estructural	15,00	0,03		3,36
	Total	15 234,36	29,38		3 295,24

Con oficio 116-0025-DPCH-AE-2019 de 7 de agosto de 2019, se solicitó al Fiscalizador externo, que remita la documentación justificativa de la participación de los profesionales que constaron en su oferta, sin haber obtenido respuesta.

El consultor y el Administrador del contrato, inobservaron lo establecido en las cláusulas: Décima Segunda “*Otras Obligaciones del Consultor*”, numeral 12.4, que estipula el cumplimiento de lo previsto en la oferta; Vigésima “*De la Administración del contrato*”, numeral 20.1; y, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 “*Administración del contrato*”, referentes a la obligación de exigir el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Los resultados provisionales fueron comunicados al servidor que actuó en el período del examen como Director de Obras Públicas con la función de Administrador de los contratos 11 y 12; y, fiscalizadores externos, mediante oficios 148, 157 y 159-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Director de Obras Públicas y Administrador de los contratos 11 y 12, que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, con oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, se refirió al comentario sin haber emitido ningún pronunciamiento sobre la observación del equipo de auditoría. Por lo que no se modifica el comentario.

El consultor mediante oficios FPMG-70-19 y CGE-A-003-2019 de 5 y 16 de septiembre, de 2019, el segundo presentado con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, en términos similares manifestó que hasta el 30 de abril de 2019, han transcurrido 168 días de plazo correspondientes al 80% del total, adjuntó facturas emitidas por los profesionales que actuaron como residente de fiscalización y técnico estructural; sin embargo, las mismas no cuentan con la aprobación de la entidad a través del Administrador del contrato, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusiones

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato de la fiscalización para la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas, no verificó que en la ejecución de los trabajos de fiscalización participe el personal que constó en la oferta

GAJORCE

aceptada por el GADMCA que, sin haber comunicado a la entidad la consultora utilizó otros profesionales, ocasionando el incumplimiento de aspectos técnicos que fueron estipulados contractualmente.

En el contrato de la fiscalización para la construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos, el consultor propuso la participación de dos profesionales en calidad de residente de obra y técnico estructural; sin embargo, en los expedientes de la fiscalización no se encontró evidencia que sustente la participación del personal técnico propuesto y el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato omitió exigirlo; ocasionando que la entidad cancele 3 295,24 USD al Fiscalizador externo por ese concepto, quien no justificó la intervención de dichos técnicos.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

4. Verificará que los servidores con funciones de Administrador del contrato, exijan a los contratistas el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los documentos contractuales.

Pagos en exceso por avance de obra

Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe, cantón Alausí, contrato 7

Corresponde al proceso MCO-GADMCA-38-2018, suscrito el 18 de julio de 2018, por 206 205,83 USD, 160 días para su ejecución a partir de la entrega del anticipo que se realizó el 6 de agosto de 2018 y tiene Acta de entrega recepción provisional de 30 de abril de 2019.

El Fiscalizador que actuó del 1 de junio de 2018 al 30 de abril de 2019, aprobó dos planillas de avance de obra y tres de reajustes de precios, que fueron pagadas a la contratista por 106 779,56 USD y 81,22 USD, respectivamente; sin embargo, durante la constatación y medición de cantidades de obra que se realizó con la presencia del Director de Obras Públicas entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, que actuó como Administrador del contrato, el delegado del Representante Legal del Consorcio contratista y la Jefe de Fiscalización en funciones, convocados mediante oficios 78, 92, 77 y 82-0025-DPCH-AE-2019 de 11 de julio de 2019, sin la asistencia

QUINCE

de la fiscalización; se verificó la ejecución de trabajos por 104 574,33 USD, determinándose una diferencia en detrimento de la entidad por 2 205,23 USD, generada por errores en la cuantificación de los rubros ejecutados de acuerdo con el Anexo 4.

El Fiscalizador incumplió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 80 "*Responsable de la administración del contrato*" y la NCI 408-19 "*Fiscalizadores*", letra d), que estipulan la función de verificar los costos contractuales y la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por la contratista.

Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas, cantón Alausí, contrato 13

Corresponde al proceso COTO-GADMCA-02-2018, cuyo contrato fue suscrito el 25 de julio de 2018, por 610 791,76 USD, 210 días de plazo a partir de la notificación de entrega del anticipo que se efectuó el 12 de noviembre de 2018 y se encuentra en ejecución al 30 de abril de 2019.

La Fiscalizadora externa aprobó cuatro planillas de obra y cinco por reajustes de precio, que fueron cancelados al Consorcio contratista por 508 668,26 y 2 262,83 USD, respectivamente; sin embargo, en la verificación física efectuada con la presencia del delegado del Consorcio constructor, la Fiscalizadora externa y el Director de Obras Públicas entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, que actuó como Administrador del contrato, convocados mediante oficios 85, 86 y 78-0025-DPCH-AE-2019 de 11 de julio de 2019, se comprobó la ejecución de trabajos por 503 561,41 USD, determinándose un valor a favor de la entidad de 5 136,99 USD, que corresponden a 5 106,85 USD por la diferencia debida a errores en la medición de los rubros pagados y 30,14 USD de su reajuste de precios; de acuerdo con el detalle del Anexo 4.

La Fiscalizadora externa inobservó lo previsto en los Pliegos contractuales, Sección II "*Objeto de la contratación, presupuesto referencial y términos de referencia*", numeral 2.3 "*Términos de referencia*", "*Alcance*", letra g), que indica la función de verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Director de Obras Públicas, Jefe de Fiscalización, Fiscalizador de la entidad, Fiscalizadora externa y representantes legales de los contratistas mediante oficios 148, 153, 161, 157, 162 y 165-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

DIEZ Y SEIS

El Fiscalizador del contrato 7 que actuó entre el 1 de junio de 2018 y el 30 de abril de 2019, con respecto al pago en exceso en comunicación de 2 de septiembre de 2019, indicó que fue un error involuntario de medición en campo y adjuntó un oficio cursado al Representante Legal del Consorcio contratista informándole que debe reliquidar el valor en las planillas pendientes de pago. Lo que corrobora el contenido del comentario.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, Jefe de Fiscalización del período entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, mediante oficio 03-LA-19 y comunicación, de 2 de septiembre de 2019, en su orden, informaron que en la constatación de las mediciones se evidenció la existencia de errores y se dispuso la rectificación correspondiente, siendo su función la de efectuar el control interno y no las mediciones de campo que le corresponden al Fiscalizador; lo expuesto corrobora el contenido del comentario.

La Fiscalizadora externa del proyecto 13, mediante oficio 061-MDRP-19 de 6 de septiembre de 2019, señaló que el contrato no se encuentra liquidado; por lo que, realizará una comprobación con la finalidad de atender a la observación emitida por el equipo de la Contraloría, y de ser el caso descontará el perjuicio que existiría a la entidad, en la liquidación. Lo que no justifica lo comentado por cuanto no desvirtuó la existencia de dichas diferencias.

El Representante Legal del Consorcio contratista del proyecto 13, en oficio 031-COJ-18 de 4 de septiembre de 2019, manifestó que en la elaboración de las planillas 1, 2, 3 y 4 existieron errores involuntarios en la digitación de longitudes de tramos de tubería y desfases en las distancias medidas en campo, por lo que realizó una medición de los tramos de alcantarillado sanitario construido, elaboró un plano de obra de las distancias reales, y adjuntó 5 cuadros de resumen, resultados que difieren de las diferencias determinadas en la verificación física que se realizó conjuntamente con su delegado y la Fiscalizadora externa del proyecto, sin haber sustento para su afirmación; por lo que, se mantiene el comentario de auditoría.

Conclusiones

El Fiscalizador del contrato 7 para el *"Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe, cantón Alausí"*, al no haber cuantificado correctamente las cantidades de obra ejecutada que

DEZ 7 SIETE

constaron en dos planillas de avance de obra aprobadas por 106 779,56 USD, por cuanto en la verificación física realizada con la asistencia del Director de Obras Públicas entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, que actuó como Administrador del contrato, el delegado del Representante Legal del Consorcio contratista, la Jefe de Fiscalización en funciones y sin la presencia del Fiscalizador, se determinó que su valor real corresponde a 104 574,33 USD; ocasionando que existan 2 205,23 USD en perjuicio de la entidad.

La Fiscalizadora externa del contrato 13 para la "Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas, cantón Alausí", al no haber cuantificado correctamente las cantidades de obra ejecutada que constó en cuatro planillas aprobadas y pagadas, de 508 668,26 USD y 2 262,83 USD de su reajuste; habiendo constatado durante la medición, que se realizó con la presencia del delegado del Consorcio constructor, la Fiscalizadora externa y el Director de Obras Públicas entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, Administrador del contrato, que su valor real fue de 503 561,41 USD; ocasionó que exista una diferencia en detrimento de la entidad por 5 136,99 USD, que corresponden a 5 106,85 USD por errores en la medición de los rubros pagados y 30,14 USD de su reajuste de precios.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

5. Dispondrá al Jefe de Fiscalización que verifique la exactitud de las cantidades de obra ejecutada que constan en las planillas presentados por los contratistas, para que correspondan a las realmente ejecutadas.

Observaciones a la terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal, contrato 18

Antecedentes

El contrato fue suscrito el 17 diciembre de 2014, por 206 936,94 USD, es decir con anterioridad al 17 de septiembre de 2016, inicio del período de examen; y, su recepción provisional se efectuó el 28 de octubre de 2016; además se firmó un contrato complementario de 62 850,54 USD el 6 de abril de 2017 y tiene recepción provisional de 25 de julio de 2017.

Diez y ocho

Suscripción de un contrato complementario por trabajos ejecutados con anterioridad

En el Acta de entrega recepción provisional del contrato principal, cláusula Quinta "*Liquidación del monto*", consta un pago pendiente por "... contrato complementario ... por rubros nuevos ejecutados ..." de 65 527,36 USD que corresponden al 31,67 % del monto contractual, el que estaría en trámite de suscripción y posterior liquidación; así también, en la cláusula Sexta "*Liquidación de plazo*" se indicó que la obra fue concluida el 25 de agosto de 2015.

El Fiscalizador y Jefe de Fiscalización (Encargado), que actuó entre el 17 de septiembre de 2016 y el 17 de enero de 2017, y del 18 de enero al 31 de marzo de 2017, respectivamente, en calidad de Fiscalizador del proyecto, con anterioridad al 17 de septiembre de 2016, dispuso la ejecución de rubros nuevos sin estar autorizado o contar con un contrato complementario; lo que dejó indicado en su informe final de 21 de noviembre de 2016, señalando que su legalización está en trámite.

Con oficio 39-UF-GADMCA recién el 15 de febrero de 2017, solicitó al Director de Obras Públicas continuar con la liquidación de los valores pendientes por los rubros nuevos ejecutados en la obra a través de la firma del contrato complementario; quien mediante oficio 166-DOP-GADMCA-2017 de 29 de marzo de 2017, pidió al Alcalde que se de atención al caso, que acogiendo el requerimiento dispuso mediante sumilla inserta en el mismo, al "... Jurídico y OO.PP. Analizar y dar trámite según corresponda ...". La suscripción se efectuó el 6 de abril de 2017; es decir, 590 días posteriores a la culminación de los trabajos y 160 días después de la recepción provisional del principal; confirmando que el Fiscalizador permitió la construcción de rubros nuevos ejecutados con anterioridad al 17 de septiembre de 2016, sin tener la aprobación del Alcalde. Ocasionando que la entidad haya asumido compromisos financieros que no estuvieron presupuestados e inobservó lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos: 87 "*Normas para la aplicación de los contratos complementarios*" y 90 "*Certificación de recursos*", donde se estipula que en los casos que la entidad contraiga obligaciones por contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de forma previa a su autorización deberá contar con la certificación de recursos financieros para satisfacer las obligaciones generadas.

Planillas sin reajustes de precios definitivos

Del movimiento económico proporcionado por el Director Financiero, Tesorera y Jefe de Contabilidad, se determinó que la entidad pagó al contratista el 13 de marzo de

Diez y Nueve

2017, la planilla 5 de liquidación de trabajos, los reajustes provisionales de la 1 a la 5 y el anticipo; registrado en el comprobante de egreso 30000037.

Los reajustes citados fueron elaborados con anterioridad al 17 de septiembre de 2016, y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 23 de diciembre de 2016 y el 29 de septiembre de 2017, tramitó su cancelación mediante oficio 062-DOP-GADMCA-2017 de 2 de febrero de 2017; es decir, en el período del presente examen. El pago de la planilla única del contrato complementario con su reajuste provisional, solicitado al Alcalde con oficio 0532-DOP-GADMCA-2017 de 21 de agosto de 2017, conforme está registrado en el comprobante 30000464, se realizó el 12 de septiembre de 2017.

No obstante, a pesar de estar pagadas las planillas con anterioridad al 17 de septiembre de 2016 y a las fechas: 2 de febrero y 21 de agosto de 2017, en que se realizaron las solicitudes de pago de los reajustes provisionales, ya estuvieron disponibles los índices de precios finales emitidos por el INEC, los definitivos no fueron calculados por el Fiscalizador y Jefe de Fiscalización (Encargado), que actuó entre el 17 de septiembre de 2016 y el 17 de enero de 2017, y del 18 de enero al 31 de marzo de 2017, en su orden, en calidad de Fiscalizador del contrato principal; y, el Fiscalizador entre el 9 de enero y 2 de abril de 2017, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017, y Jefe de Fiscalización (Encargado) entre el 3 y 30 de abril de 2017, que fue Fiscalizador del complementario; situación que no permitió determinar y conocer los valores correspondientes a la liquidación de los reajustes de precios.

Los fiscalizadores inobservaron lo establecido en el RGLOSNC, artículo 131 "*Liquidación del reajuste*" que establece la obligatoriedad de tramitar la liquidación y pago del reajuste tan pronto se dispongan de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas. El Director de Obras Públicas, que solicitó la cancelación de los provisionales, y Fiscalizador del principal que actuó como director entre el 6 de febrero de 2018 y el de marzo de 2019, al no haber vigilado que los fiscalizadores actúen de conformidad a lo establecido en el contrato y la Ley, y no disponer la liquidación de los reajustes del contrato pese a disponer de los índices, inobservaron los artículos 121 "*Administrador del contrato*" y 131 "*Liquidación del reajuste*" del RGLOSNC.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen en calidad de: jefes de Fiscalización, directores de Obras

VEINTE

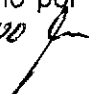
Públicas, fiscalizadores y contratista, mediante oficios 144, 148, 169 y 167-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Director de Obras Públicas desde el 23 de diciembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017, que actuó como Administrador del contrato en comunicaciones de 30 de agosto y 16 de septiembre de 2019, la última con posterioridad a la conferencia final de resultados; manifestó que los trabajos ejecutados sin contrato complementario fueron anteriores al 17 de septiembre de 2016, correspondiendo a obra nueva que no constó en el presupuesto y fue necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; por lo que, el constructor asumió la ejecución por su cuenta y riesgo, con el control del entonces Fiscalizador de la obra; habiendo legalizado y tramitado el pago cuando ejerció las funciones de director. Respecto a las planillas sin reajuste de precios definitivos indicó que el Fiscalizador es el responsable de esos cálculos y que su actividad fue estrictamente administrativa; sin embargo, en las dos funciones que ejerció le correspondía la aprobación de los documentos de pago sin haber requerido la actualización de reajustes. Por lo que, el contenido del comentario se mantiene.

El servidor que actuó como Fiscalizador entre el 17 de septiembre de 2016 y el 17 de enero de 2017, Jefe de Fiscalización (Encargado), entre el 18 de enero y el 31 de marzo de 2017 y Director de Obras Públicas del 6 de febrero de 2018 y al 14 de marzo de 2019, mediante oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, manifestó que los trabajos adicionales no fueron considerados en el presupuesto principal y por esta razón él, en su calidad de Fiscalizador y así como el servidor que lo antecedió, autorizaron ejecutarlos señalando en su informe la necesidad de suscribir un contrato complementario; respecto a los reajustes de precios indicó que fueron errores involuntarios y deberán ser corregidos. Criterio que corrobora el contenido del comentario.

Conclusiones

Con anterioridad al 17 de septiembre de 2016, el Fiscalizador del contrato 18 para la *"Terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal"*, autorizó la ejecución de rubros nuevos, cuyo pago constó como pendiente en la cláusula Quinta *"Liquidación del monto"*, del Acta entrega recepción provisional suscrita el 28 de octubre de 2016; así también, en su informe final de 21 de noviembre de 2016, señaló que la legalización de un contrato complementario por dichos trabajos está en trámite; y, con oficio 39-UF-GADMCA de

VEINTE Y UNO 

15 de febrero de 2017, solicitó al Director de Obras Públicas continuar con la liquidación a través de la suscripción del complementario, servidor que mediante oficio 166-DOP-GADMCA-2017 de 29 de marzo de 2017, pidió al Alcalde se de atención al caso, y finalmente se lo suscribió el 6 de abril de 2017; es decir, con posterioridad a la recepción provisional del contrato principal; evidenciando que el Fiscalizador permitió la construcción de rubros nuevos sin tener certificación presupuestaria y menos la aprobación del Alcalde. Ocasionando que la entidad haya asumido compromisos financieros que no estuvieron presupuestados.

Los reajustes provisionales de las planillas de la 1 a la 5 y del anticipo, del contrato principal; y, los de la única del complementario, fueron pagados el 13 de marzo y 12 de septiembre de 2017, respectivamente, en base a la solicitud de los fiscalizadores, y el trámite de pago por parte del Director de Obras Públicas solicitado con oficios 062-DOP-GADMCA-2017 de 2 de febrero de 2017 y 0532-DOP-GADMCA-2017 de 21 de agosto de 2017. Sin embargo, a pesar de disponer de los índices de precios definitivos y estar pagadas las planillas, los reajustes finales no fueron calculados por los citados fiscalizadores, lo que no fue observado ni requerido por los directores de Obras Públicas actuantes entre el 23 de diciembre de 2016 y el 14 de marzo de 2019. Situación que no permitió determinar y conocer los valores de la liquidación final de los reajustes de precios.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

6. Dispondrá a los fiscalizadores de las obras que, en forma previa a la autorización para ejecutar trabajos adicionales o nuevos, deberá conjuntamente con el Administrador del contrato, solicitar a la máxima autoridad que disponga la certificación de los recursos necesarios.
7. Verificará que los servidores con funciones de Administrador del contrato, efectúen el control a los fiscalizadores para que elaboren las planillas de reajustes de precios definitivos, tan pronto dispongan de los índices publicados por el INEC, y específicamente en el contrato 18 para la "*Terminación de la feria pecuaria de exposición y comercialización del cantón Alausí y reconstrucción del camal Municipal*", dispondrá a un servidor técnico que realice su liquidación, considerando los pagados como provisionales.

VEINTE Y DOS

Incrementos del tiempo de ejecución sin conocimiento de la máxima autoridad

Durante la ejecución de los contratos 4 de la "Regeneración urbana de la plaza Jesús Camañero del cantón Alausí" y 5 para la "Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud" se produjeron suspensiones de los trabajos y en el 17 de la "Implementación de biodigestores familiares para el tratamiento de aguas residuales para la comunidad de Pagma, parroquia Sibambe del cantón Alausí", el contratista solicitó ampliación del tiempo de ejecución; habiendo sido sugeridas por los fiscalizadores y aprobadas por los administradores de los contratos como prórrogas de plazo, sin haber puesto en conocimiento de la máxima autoridad para su formalización.

En el 4, el Fiscalizador que actuó entre el 9 de enero y 2 de abril de 2017, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017, y como Jefe de Fiscalización (Encargado) entre el 3 y 30 de abril de 2017, en calidad de Fiscalizador del contrato con oficio 082-UFGY(E)-GADMCA-2017 de 19 de junio de 2017, suspendió la ejecución de los trabajos por 34 días debido a que en el lugar de la obra se iban a efectuar varios eventos por las fiestas de San Pedro de Alausí, y fue aceptada por el Director de Obras Públicas que actuó entre el 23 de diciembre de 2016 y el 29 de septiembre de 2017, en su calidad Administrador del contrato, lo que constó en las actas de entrega recepción provisional y definitiva de 24 de octubre de 2017 y 18 de mayo de 2018, en su orden, cláusula Sexta "Liquidación del plazo", como un aumento del tiempo de ejecución, sin haberlo puesto en conocimiento del Alcalde para su aprobación, documentos en los que actuaron el Jefe de Fiscalización, entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, como Fiscalizador del proyecto y los directores de Obras Públicas, del 2 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018 y entre 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, en calidad de administradores del contrato, quienes no objetaron esta situación y al contrario también la aceptaron y permitieron.

En el contrato 5, el constructor mediante oficio MULT-RB-018-18 de 8 de mayo de 2018, solicitó la suspensión del plazo por 60 días debido a que el GADMCA no concluía los trabajos de contraparte, pedido que fue aceptado por el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado entre el 4 de enero de 2017 y el 14 de marzo de 2019, en calidad de Administrador del contrato con oficio 163-DAP-GADMCA-2018 de 11 de mayo de 2018. El Jefe de Fiscalización que actuó entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, Fiscalizador del proyecto, en oficio 0265-UF-LAOP-5GADMCA-2018 de 20 de agosto de 2018, consideró que la suspensión de trabajos correspondió a una

VEINTE Y TRES

prórroga del plazo sin poner en conocimiento de la máxima autoridad y así lo registró en el Acta de entrega recepción provisional de 17 de septiembre de 2018.

En el 17, el contratista mediante oficio DRANIX-004-2017 de 19 de junio de 2017, solicitó a la Fiscalizadora que actuó entre el 3 de abril de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, una prórroga de plazo por 25 días debido al incremento de cantidades y rubros nuevos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual; quien en su informe uno y el oficio 023 UFVR-GADMCA-2017 de 21 y 22 de junio de 2017, respectivamente, recomendó que se le conceda 20 días adicionales para la ejecución de los trabajos, lo que fue también sugerido por el Jefe de Fiscalización en oficio 086-UFGY(E)-GADMCA-2017 de 27 de junio de 2017, y el Director de Obras Públicas entre el 23 de diciembre de 2016 y el 29 de septiembre de 2017, en calidad de Administrador del contrato lo aprobó. Situación que no se puso en conocimiento del Alcalde; sin embargo, en la liquidación del plazo constante en las actas de entrega recepción provisional y definitiva de 2 de octubre de 2017 y 18 de mayo de 2018, en su orden, se consideró que es una ampliación justificada al tiempo de ejecución de la obra, documentos en los que actuaron los directores de Obras Públicas, del 2 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018, y entre 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, como administradores del contrato, quienes lo aceptaron.

Se inobservó en los contratos las cláusulas referentes a "PLAZO" y "PRÓRROGAS DE PLAZO", así: en el 4, la Octava y Novena, numeral 9.1; en el 5, la Séptima y Octava, numeral 8.1; y, en el 17, la Octava y Novena, numeral 9.1; que estipulan el trámite para la aprobación de prórrogas del plazo en caso de suspensiones, siempre que el contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva el requerimiento; ocasionando un cambio en las cláusulas "PLAZO", por 34, 60 y 20 días adicionales, respectivamente, por causas imputables a la entidad pero sin poner en conocimiento del Alcalde.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen en calidad de: directores de Obras Públicas, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Jefe de Fiscalización, fiscalizadores de los proyectos 4, 5 y 17, y contratistas mediante oficios 144, 145, 148, 150, 153, 169, 170, 155, 160 y 167-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

VEINTE Y CUATRO

El Director de Obras Públicas en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2016 y el 29 de septiembre de 2017, Administrador de los contratos 4 y 17, en comunicación de 30 de agosto de 2019, respecto al 4 manifestó que la suspensión de los trabajos se debió a que los mismos no se podían ejecutar por las festividades de Alausí, y del 17, indicó que la prórroga solicitada fue emitida con argumentos debidamente motivados y comprobados. Lo expuesto, no justifica la observación, por cuanto el servidor aludido aprobó la suspensión de los trabajos en los contratos 4 y 17, con sumilla inserta en los oficios 082-UFGY(E)-GADMCA-2017 y 086-UFGY(E)-GADMCA-2017 de 19 y 27 de junio de 2017, en su orden; y, posteriormente las consideró como prórrogas sin haberlo puesto en conocimiento del Alcalde. El mismo servidor mediante comunicación de 16 de septiembre de 2019 reiteró los argumentos antes expuestos; por lo que, se ratifica el comentario.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, con oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, respecto a la liquidación de plazos de los proyectos 4 y 17 que le corresponden, manifestó que no se encuentran dentro de su período de gestión; sin embargo, actuó en calidad de Administrador del contrato en ellos, suscribiendo las actas de recepción definitiva sin haber objetado las observaciones del equipo de control y se ratifica su contenido.

El Jefe de Fiscalización en el período del 2 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019, que actuó como Fiscalizador de los proyectos 4 y 5, mediante comunicación de 2 de septiembre de 2019, manifestó que le correspondió la responsabilidad de efectuar la liquidación de plazos en cuanto el pedido del contratista llegaba a la Unidad de Fiscalización, procediendo a comunicar al Administrador del contrato, para que él asesore al Alcalde y se de paso a las solicitudes al igual que todos los fiscalizadores de su dependencia; sin embargo, en la liquidación del plazo consideró como prórrogas a las suspensiones causadas por la entidad, sin la evidencia de autorización de la máxima autoridad. Se mantiene el contenido del comentario.

El servidor que actuó como Jefe de Agua Potable y Alcantarillado entre el 4 de enero de 2017 y el 14 de marzo de 2019, Administrador del contrato 5, mediante oficio 003-WIMG-07-2019 de 3 de septiembre de 2019, respecto a la liquidación de plazos incorrecta indicó que fue producto de un error de tipográfico, sin justificar la observación realizada por el equipo de control y se ratifica su contenido.

VEINTE Y CINCO

El contratista del proyecto 5 en oficio MULT-RB-C003-2019 de 3 de septiembre de 2019, indicó que con oficio MULT-RB-018-2018 de 8 de mayo de 2018, efectivamente solicitó la suspensión debido a que el GADMCA no concluía los trabajos de contraparte y ha cumplido con el plazo contractual de 120 días a partir de la entrega del anticipo, tal como se detalla en la liquidación de plazos constante en el Acta de entrega recepción provisional. Sin embargo, el inicio de los trabajos fue el 3 de marzo de 2018 en que recibió el anticipo, concluyendo el 1 de julio de 2018; en el Acta de entrega recepción constó como "... *fin de plazo* ..." el 30 de agosto de 2018, que corresponden 180 días para los trabajos; es decir, que el fiscalizador y Administrador del contrato consideraron los 60 días de suspensión como una prórroga sin poner en conocimiento de la máxima autoridad. En similares términos remitió el oficio 006-RBR-CGE-2019 de 16 de septiembre de 2019; por lo que, el comentario se mantiene.

El contratista del proyecto 17, mediante comunicación de 12 de septiembre de 2019, remitido con posterioridad a la conferencia final de resultados, señaló que conforme lo estipula el contrato en su cláusula Novena "*Prórrogas de plazo*", procedió a solicitar ampliación de plazo con oficio DRANIX-004-2017 de 19 de junio de 2017; y, la Fiscalizadora, en comunicación de 12 de septiembre de 2019, indicó que basada en el requerimiento del constructor, sugirió al Jefe de Fiscalización su aceptación, quien trasladó el pedido al Administrador del contrato que lo aprobó. Lo expuesto por el contratista es aceptado para efectos de su responsabilidad, y lo manifestado por la Fiscalizadora no justifica la observación debido a que no existió el pronunciamiento de la máxima autoridad, manteniéndose el comentario.

El Director del Obras Públicas del 2 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018, en oficio MJG-001-CGE de 16 de septiembre de 2019, se pronunció con respecto al proyecto 5 que no le corresponde y no emitió ningún justificativo relacionado con el 4 y 17, de los que fue Administrador del contrato y suscribió las actas de entrega recepción provisional; y, se mantiene el comentario.

Conclusión

Durante la ejecución de los contratos 4 de la "*Regeneración urbana de la plaza Jesús Camañero del cantón Alausí*" y 5 para la "*Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud*", se produjeron suspensiones de trabajos debido a las festividades de San Pedro de Alausí y a que la entidad no concluía las actividades de contraparte, respectivamente; y, en el 17 de la

VEINTE Y SEIS

"Implementación de biodigestores familiares para el tratamiento de aguas residuales para la comunidad de Pagma, parroquia Sibambe del cantón Alausi", el constructor solicitó ampliación del tiempo de ejecución por el incremento de cantidades de obra y rubros adicionales. Sin embargo, los fiscalizadores consideraron en las liquidaciones del plazo constantes en las actas de entrega recepción provisional y definitiva, a estas interrupciones requeridas por la entidad como prórrogas, autorizadas por los administradores de los contratos; ocasionando un cambio en las cláusulas "PLAZO", por 34, 60 y 20 días adicionales, respectivamente, por causas imputables a la entidad y sin la documentación que sustente la aprobación del Alcalde.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

8. Verificará que en todos los proyectos de ejecución de obras las prórrogas y suspensiones de plazo se concedan cumpliendo con lo estipulado en los contratos y las disposiciones legales pertinentes, las mismas que deberán ser registradas en las recepciones provisionales y definitivas.

Trabajos aceptados sin haber adjuntado resultados de ensayos de laboratorio

Para el pago de las 4 planillas de obra ejecutada en los contratos 13 para la *"Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas"* y la 2 del 14 de *"Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos"*, que incluyeron los rubros de relleno, los fiscalizadores externos, no exigieron a los contratistas que la compactación del material se ejecute de tal manera que cumpla la especificación técnica, la Analista de Equipamiento Urbano y Rural 3 entre el 2 de enero y el 30 de abril de 2019, designada por el Alcalde mediante memorando 110-2019-A-GADMCA de 14 de febrero de 2019, de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, por ausencia temporal de su titular correspondiéndole la administración y trámite del pago de la planilla 2 en el contrato 14, y el Director de Obras Públicas desde el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, que actuó como Administrador de los contratos, para la aprobación de las citadas planillas y trámite de pago, no solicitaron a los contratistas que adjunten los informes de los ensayos de laboratorio que certifiquen el cumplimiento de especificaciones técnicas de compactación en el rubro relleno.

VEINTE Y SIETE

La falta de compactación del relleno, ocasionó que varios tramos presenten hundimientos, aspecto que se constató en las verificaciones físicas efectuadas en cada uno de los proyectos, cabe aclarar que dichos tramos no se encontraban incluidos en las planillas pagadas a la fecha de corte del examen. Inobservaron los artículos 80 *“Responsable de la administración del contrato”* de la LOSNCP y 121 *“Administrador del contrato”*, de su Reglamento General; las cláusulas: Sexta *“Forma de pago”*, numeral 6.3. *“Trámite de las planillas”*, numeral 6.3.3, que establecen el trámite de las planillas, donde se adjuntarán los anexos de pruebas de laboratorio y otros que correspondan; Vigésima y Décima Novena *“De la Administración del contrato”*, numerales 20.1 y 19.1 de los contratos.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen en calidad de: Director de Obras Públicas y a la Analista de Equipamiento Urbano y Rural 3, con oficios 148 y 163-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019; fiscalizadores externos y contratistas mediante oficios 157, 159, 165 y 167-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Director de Obras Públicas en funciones entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019 y Administrador de los contratos 13 y 14, con oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, informó que notificó a los fiscalizadores externos sobre el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos; sin embargo, no exigió adjuntar los resultados de laboratorio y en esa condición tramitó los pagos, manteniéndose el comentario de auditoría.

La Analista de Equipamiento Urbano y Rural 3 con oficio 023-TS-GADMCA-2019 de 3 de septiembre de 2019, indicó que con memorando 110-2019-A-GADMCA de 14 de febrero de 2019, el Alcalde le encargó la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, por ausencia temporal de su Director; correspondiéndole tramitar el pago de la planilla 2 del contrato 14, y en el informe de fiscalización externa 2, se informó el cumplimiento de las especificaciones técnicas; sin embargo, al expediente que respalda el pago no se adjuntó ni verificó la presentación los resultados correspondientes. Lo citado no modifica lo comentado.

La Fiscalizadora externa mediante oficio 061-MDRP-19 de 6 de septiembre de 2019, se refirió a la entrega de documentos del proyecto 13 al equipo de control, sin pronunciarse respecto a los ensayos de laboratorio que debió presentar como anexo la contratista, previo a la aprobación de las planillas; por lo que, el comentario se mantiene.

VEINTE Y OCHO

El Fiscalizador externo del proyecto 14, en oficios FPMG-70-19 y CGE-A-003-2019, de 5 y 16 de septiembre de 2019, el segundo presentado con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, en términos similares indicó que el relleno en zanjas se canceló en la planilla 2, habiendo adjuntado resultados de los ensayos de compactación y señaló que requirió al contratista y al Administrador del contrato le faciliten copias de estos. Lo expuesto no modifica el comentario por cuanto para su aprobación previo al pago no adjuntó los informes de los ensayos antedichos y se confirma su contenido.

Conclusión

En las 4 planillas del contrato 13 para la *"Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas"* y en la 2 del 14 de *"Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos"*, los fiscalizadores externos, no verificaron que la compactación del relleno, cumpla con los requisitos de las especificaciones técnicas; la Analista de Equipamiento Urbano y Rural 3, y el Administrador de los contratos, para la aprobación de las planillas y trámite de pago, no solicitaron y verificaron que los contratistas adjunten los informes de los ensayos de laboratorio que certifiquen el cumplimiento de especificaciones técnicas de compactación en el rubro relleno, ocasionando que varios tramos presenten hundimientos, lo cual se presencié en las verificaciones físicas efectuadas en cada uno de los proyectos, cabe aclarar que el relleno de dichos tramos no se encontraba incluido en las planillas pagadas a la fecha de corte del examen.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

9. Dispondrá a los fiscalizadores y a los servidores con funciones de Administrador del contrato, que previo a la aprobación y trámite de pago de las planillas verifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros constantes en ellas, sustentados en los informes de los ensayos de laboratorio que correspondan adjuntar.
10. Verificará a través de la Jefe de Fiscalización que, previo a la recepción de los proyectos 13 para la *"Construcción del plan maestro de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Achupallas"* y 14 de la *"Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y*

VEINTE Y NUEVE

sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos”, confirme que, los rubros de relleno hayan cumplido las especificaciones contractuales, de tal manera que no se presenten asentamientos en la vía.

Permisos ambientales no incluyeron trabajos ejecutados

Para los permisos ambientales obtenidos en los proyectos 5, 6 y 7, ejecutados por el GADMC Alausí, no se registraron en el Sistema Único de Información Ambiental, todas las actividades construidas en las obras, como es el caso de las captaciones y nuevos sistemas de agua potable de recintos en el cantón, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	Contrato	Actividad registrada en el SUIA	Tipo de permiso ambiental obtenido	Actividad que correspondía registrar en el SUIA	Fecha de permiso	Tipo de permiso que correspondía
5	Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud	Rehabilitación y mejoramiento de plantas de Potabilización	Certificado Ambiental	Proyectos de Agua Potable: Captación, conducción, potabilización y distribución.	2017-09-22	Registro ambiental
6	Ejecución del proyecto mejoramiento del sistema de agua potable de consumo humano de la parroquia Achupallas	Construcción de infraestructura civil menor o igual a 5000 m ²	Certificado ambiental	Proyectos de Agua Potable: Captación, conducción, potabilización y distribución.	2017-03-10	Registro ambiental
7	Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheq y Tugna, parroquia Sibambe	Ampliación, rehabilitación y mejoramiento de líneas de conducción de agua	Certificado ambiental	Proyectos de Agua Potable: Captación, conducción, potabilización y distribución.	2017-12-18	Registro ambiental

La Jefe de la Unidad de Ambiente (Encargada), que actuó del 19 de enero al 31 de diciembre de 2017, no obtuvo los permisos correspondientes de acuerdo a los componentes que se programó ejecutar en los proyectos citados; seleccionando una actividad económica que no estuvo acorde con el objeto contractual de los proyectos, ocasionando que las medidas previstas para el manejo y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades de construcción no sean las que correspondían a su ejecución. Inobservaron los artículos: 19 y 20, de la Ley de Gestión Ambiental, Codificada, publicada en el R.O. Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004.

Los resultados provisionales fueron comunicados a la servidora que actuó en el periodo del examen en calidad de Jefe de la Unidad de Ambiente (Encargada) posterior Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante oficio 174-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

La Jefe de la Unidad de Ambiente (Encargada), mediante oficio 038-DA-GADMCA-2019 de 5 de septiembre de 2019, respecto al tipo de permiso ambiental de los proyectos 5, 6 y 7 comunicó que fueron obtenidos en base a la información constante en las matrices proporcionadas a la Unidad de Gestión Ambiental por los servidores

TREINTA 

solicitantes y por error involuntario no se consideró que se trataba de un proyecto nuevo en el contrato 5, en el 6 se lo determinó como un mejoramiento, obteniendo los certificados ambientales, por lo que ha procedido a realizar un proceso de regularización para obtener los registros ambientales que corresponden; lo expuesto corrobora el comentario de auditoría, ya que los permisos ambientales obtenidos no describieron en forma real los proyectos.

Conclusión

La Jefe de la Unidad de Ambiente (Encargada), al haber obtenido los permisos respectivos sin incluir todos los componentes que se programó ejecutar en los proyectos: 5 para la *"Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud"*, 6 de *"Ejecución del proyecto mejoramiento del sistema de agua potable de consumo humano de la parroquia Achupallas"* y 7 para el *"Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe"*; y, seleccionado una actividad económica que no estuvo acorde con el objeto contractual, ocasionó que no se haya previsto ni aplicado las medidas que correspondían para el manejo y mitigación, de los impactos ambientales generados por las actividades de construcción.


Recomendación

A la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

11. Verificará que las actividades registradas en el Sistema Único de Información Ambiental, correspondan a las de mayor incidencia ambiental del proyecto, a efecto de que el pronunciamiento emitido por el MAE, sea el que realmente corresponde a las características de cada obra civil.

Obras de agua potable sin viabilidad técnica de la SENAGUA

Los contratos 5 para la *"Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud"*, 7 de *"Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe, cantón Alausí"* y 15 para la *"Construcción del complejo deportivo de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, fase I"*, que correspondieron a sistemas para dotación de agua de consumo humano, que fueron ejecutados por el GADMC Alausí,

TRÉNTA Y UNO 

no contaron con la autorización de uso del agua ni el informe de viabilidad técnica, emitidos por la SENAGUA previamente a su ejecución, ocasionando que no exista el pronunciamiento del ente rector que garantice la utilización y aprovechamiento sustentable, en los proyectos que utilizan los recursos hídricos.

Los directores de Obras Públicas que actuaron del 2 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018, y entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, y aprobaron los proyectos, al no haber requerido a la máxima autoridad que éstos sean puestos a consideración de la entidad señalada, para que emita su criterio, solicitando que se inicien los procedimientos de contratación, sin contar con el informe técnico de la entidad del ramo; inobservaron la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 18 "*Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua*", letras g) y m), en concordancia con el artículo 2 de su Reglamento, que determinan la obligatoriedad de obtener las autorizaciones para los usos y aprovechamientos hídricos, a través de su informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen en calidad de: Alcalde mediante oficio 2011-DPCH-AE de 26 de agosto de 2019 y directores de Obras Públicas, mediante oficios 145 y 148-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 6 de febrero de 2018 y el 14 de marzo de 2019, con oficio 03-LA-19 de 2 de septiembre de 2019, informó que para el proyecto 7, no se consideró importante por cuanto correspondió a mantenimientos y no a un nuevo proyecto; y, en el 15 el GAD Parroquial Rural de Sibambe entregó la consultoría sin la viabilidad técnica, lo expresado por el servidor no modifica lo comentado por cuanto en el contrato 7 se construyeron captaciones y en el contrato 15 como Director de la unidad requiriente debió verificar que los estudios sean completos y cuenten con la viabilidad técnica de la SENAGUA.

El Alcalde que actuó entre el 17 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2019, en oficio 001-MSVV-2019 y comunicación, de 4 y 19 de septiembre de 2019, la segunda con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, manifestó que los directores de Obras Públicas no requirieron la intervención de la SENAGUA en los proyectos, y que como unidad solicitante y administradora de contrato, debieron contar con la viabilidad técnica de la citada entidad y se limitó a realizar el trámite para

TRAINTA y DOS

implementación de los proyectos como correspondió a su función. Lo que es aceptado para efecto de su responsabilidad, pero se mantiene el contenido del comentario.

Con posterioridad a la conferencia final, el Director del Obras Públicas en funciones entre el 2 de octubre de 2017 y el 2 de febrero de 2018, con oficio MJG-001-CGE de 16 de septiembre de 2019, manifestó que los proyectos 7 y 15 fueron ejecutados cuando ya no ejercía esa función y en el 17, el proyecto se elaboró antes de su nominación al puesto indicado. Sin embargo, no emitió ningún pronunciamiento con respecto a la observación del contrato 5, cuyo proceso se ejecutó durante su gestión, por lo que el contenido del comentario se mantiene.


Conclusión

Los directores de Obras Públicas, al no haber solicitado a la máxima autoridad que los contratos 5 para la *"Construcción e implementación del sistema de agua potable en la matriz y en los recintos de Multitud"*, 7 de *"Mejoramiento del sistema de agua potable para las comunidades: Alpachaca, Cascarillas, Cushcun, Cotoyaco, Tauriloma, Chol, San José, Yalancay, San Jorge de Segla, Chegcheg y Tugna, parroquia Sibambe, cantón Alausí"* y 15 para la *"Construcción del complejo deportivo de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, fase I"*, sean puestos a consideración de la SENAGUA para que emita su informe de viabilidad técnica y sin esta condición requerir se inicien los procedimientos de contratación, ocasionaron que no exista el pronunciamiento del ente rector que garantice el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos utilizados en estos proyectos.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

12. Verificará que previamente a la recepción de los productos de las consultorías para los proyectos de obras de agua potable, riego y drenaje, se cuente con la viabilidad técnica y/o resolución de dominio hídrico público, emitidos por la Autoridad Única del Agua.
13. Solicitará a la máxima autoridad que previo a la aprobación de los estudios definitivos elaborados en la entidad para la ejecución de obras de agua potable, riego y drenaje, éstos sean remitidos a la Autoridad Única del Agua para su pronunciamiento legal y técnico.

TRAYTA Y TRES 

Observaciones ambientales e incumplimiento de los planes de manejo, en la ejecución de obras

En el contrato 2 suscrito el 8 de junio de 2017, cuyo objeto fue la "... *apertura de vía de tercer orden desde Huigra hacia la comunidad de San Roque del cantón Alausí (Fase 1)*"; el Plan de Manejo Ambiental del Registro aprobado mediante Resolución 214443 de 8 de noviembre de 2016, determinó la ubicación de escombreras para depositar de forma permanente el material de desalojo. Sin embargo, la Fiscalizadora que actuó entre el 3 de abril de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, no exigió el adecuado depósito de los materiales de excavación, pese a la observación de la Fiscalizadora Ambiental y por el contrario permitió que el contratista coloque los sobrantes de tierra a media ladera junto a la vía y sobre el cauce de una quebrada seca; ocasionando la alteración e inestabilidad de los ecosistemas existentes e interrupción del flujo normal del agua lluvia.

En el contrato 14 suscrito el 1 de octubre de 2018, cuyo objeto fue la "*Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos*"; el desalojo del material de excavación y los desechos de la construcción como: restos de adoquín, tubería, maderas, fundas de cemento, se depositó en la ladera junto a la vía; a pesar de que el Plan de Manejo Ambiental establecía como medida de mitigación la adecuación de "... *un punto de acopio para el almacenamiento temporal de desechos ...*"; que el contratista cumplió parcialmente como fue determinado en obra; se ejecutó una apertura vial con una longitud aproximada de 317 metros desde el pozo de revisión 8 al 34, del sistema pluvial, que no estuvo prevista en el contrato original, implementada para construir el alcantarillado y acceso al sitio en que se ubicó la planta de tratamiento; se realizó una desviación temporal de la descarga de aguas residuales directamente en el terreno de la vía generando empozamiento y contaminación del suelo, sin que exista ninguna protección ante la infiltración y escurrimiento. El Fiscalizador externo no exigió que los remanentes se coloquen en los centros de acopio temporal; y, la Jefe de la Unidad Gestión Ambiental entre el 15 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019, no verificó que se cumpla el PMA y las normas inherentes; ocasionando que los residuos se hayan depositado en lugares no previstos e inadecuados, se induzca su arrastre hacia las laderas, la proliferación de vectores y la acumulación del líquido residual que está siendo usado para riego en cultivos.

Inobservaron los artículos 24 "*Registro Ambiental*" del Acuerdo 061, publicado en Edición Especial 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, que establece la

TRÉNTA Y CUATRO

atención a las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado, en concordancia con el 22 "Deberes de las o los servidores públicos", letra a) de la LOSEP; los pliegos contractuales que determinan el cumplimiento de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes, MOP-001-F-2002, Sección 310, "Disposición Final y Tratamiento Paisajístico de Zonas de Depósito (Escombreras)", numerales 310-01 "Descripción", Sección 312 "Control y mantenimiento de derrumbes y deslizamientos", 312-02 "Procedimiento de Trabajo", en donde se estipula que los restos o residuos de cortes en la vía, de derrumbes, deslizamientos y materiales pétreos, no serán arrojados a los cauces naturales, en lugares susceptibles de erosión, ni a media ladera y será el Fiscalizador quien determine el sitio más adecuado técnica y ambientalmente, para efectuar tales depósitos.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores que actuaron en el período del examen en calidad de: directores de Obras Públicas, Fiscalizador externo, Fiscalizadora de la entidad, contratistas y Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante oficios 144, 145, 148, 159, 170, 167, 178 y 176-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El contratista del proyecto 2, mediante oficio 001-CGE de 29 de agosto de 2019, manifestó que su contrato no estipuló el desalojo del material excavado ni el transporte del mismo a un botadero o escombrera, el material excedente fue colocado en los pasos de quebrada previa la instalación de tubería PVC y metálica que no constó en las planillas y respetó el cauce natural; cumpliendo el objeto del contrato de tal como lo estipula la cláusula Tercera del mismo; confirmando el contenido del comentario por cuanto no se utilizaron escombreras previamente aprobadas en atención al PMA.

El Fiscalizador externo del proyecto 14, con oficios FPMG-70-19 y CGE-A-003-2019 de 5 y 16 de septiembre de 2019, el segundo remitido con posterioridad a la conferencia final de resultados, manifestó que el control y cumplimiento del PMA se realizó conforme consta en los informes emitidos por el contratista y aprobados por la Jefe de Gestión Ambiental, previo al pago de las planillas; respecto a la descarga temporal indicó que los usuarios la utilizaban con anterioridad a la ejecución de los trabajos; y, respecto a la apertura vial señaló que la misma no se ha efectuado por cuanto ya existía alcantarillado en esa ubicación. En la inspección de la construcción se evidenció que no estuvieron determinados los lugares para depositar residuos y

TREINTA Y CINCO

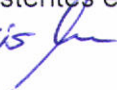
excedentes de obra y se constató que existía descarga de aguas negras en la conexión temporal; confirmando el contenido del comentario.

La Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental mediante oficio 038-DA-GADMCA-2019 de 5 de septiembre de 2019, en referencia al contrato 2 indicó que la Fiscalizadora Ambiental en la matriz de seguimiento de control de campo, determinó la no conformidad entre el plan de manejo ambiental y la actividad ejecutada por el contratista; respecto al proyecto 14 que estuvo suspendida su ejecución, manifestó que realizó el seguimiento del PMA conjuntamente con el técnico ambiental del proyecto, y en referencia a las observaciones de la Contraloría, éstas serán atendidas una vez que los trabajos se reinicien. Lo citado no justifica el comentario debido a que no se cumplieron las directrices ambientales de los proyectos como se evidenció en las verificaciones físicas de las obras.

La Fiscalizadora del contrato 2 que actuó desde el 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y el Director del Obras Públicas en funciones entre el 2 de octubre de 2017 y el 2 de febrero de 2018, en comunicación y oficio MJG-001-CGE de 12 y 16, de septiembre de 2019, en términos similares informaron que, en el contrato no existió un rubro o especificación técnica que estipule el desalojo del material de excavación hacia un botadero; de conformidad a las especificaciones técnicas el material excedente producto de la excavación fue colocado en los pasos de quebrada previo la colocación de ármicos o tubería PVC; y, el sobrante de excavación en roca se ubicó al costado de la vía sin afectar los cauces naturales. Lo que no constituye un justificativo del comentario debido a que si existió el depósito de residuos constructivos a media ladera junto a la vía y sobre el cauce de una quebrada seca; por otra parte, el PMA si especificó el uso de escombreras previamente aprobadas; confirmandose el contenido del comentario.

Conclusiones

La Fiscalizadora del contrato 2 para la "... *apertura de vía de tercer orden desde Huigra hacia la comunidad de San Roque del cantón Alausí (Fase 1)*", al no haber considerado el uso de escombreras previamente aprobadas por ella, como especificó el PMA y sin impedir el desalojo del material de excavación que realizó el contratista precipitándolo a media ladera, pese a la observación de la Fiscalizadora Ambiental y por el contrario permitió que el contratista coloque los sobrantes de tierra junto a la vía y sobre el cauce de una quebrada seca; ocasionó la alteración e inestabilidad de los ecosistemas existentes e interrupción del flujo normal del agua lluvia.

TREINTA Y SEIS 

El Fiscalizador externo del proyecto 14 "Construcción del plan maestro de agua potable alcantarillado pluvial y sanitario de la cabecera parroquial de Guasuntos", al no haber exigido que los remanentes se coloquen en los centros de acopio temporal ; y, la Jefe de la Unidad Gestión Ambiental, que no verificó el cumplimiento del PMA y las normas inherentes permitiendo que el desalojo del sobrante de excavación y los desechos de la construcción sean depositados a media ladera; además, se realizó una desviación temporal de aguas residuales sobre la vía, causando empozamiento y contaminación del suelo sin que exista ninguna protección ante la infiltración; ocasionaron que los residuos se encuentren en lugares no previstos e inadecuados, se provoque su arrastre, la proliferación de vectores y el uso del líquido residual, para riego; por lo que, el contratista cumplió parcialmente lo dispuesto.

Recomendación

A la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

14. Verificará conjuntamente con el Administrador del contrato, que los contratistas y fiscalizadores, de la ejecución de obras civiles, cumplan las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de los proyectos.

Falta de mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales

Las plantas de tratamiento de aguas servidas en la ciudad de Alausí se encuentran operando desde el 18 de julio de 2016, fecha en la que fueron recibidas las obras definitivamente. En la visita a dichas plantas realizada el 2 de agosto de 2019, con la presencia del Director de Obras Públicas y el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, en funciones, se determinó la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, ocasionando deficiencias en la funcionalidad de las tres unidades para la depuración del líquido residual, de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Ubicación	Observaciones al mantenimiento
Planta 1	Sector Shamanga	Tienen conexión directa del tanque anaerobio al filtro ascendente, tuberías de distribución del caudal en los dos filtros descendentes, sin funcionamiento. Zona de lodos colapsada por acumulación de sedimentos, tapas de cajas están corroidas.
Planta 2	Junto al puente via Sibambe - Huigra	Rajilla de Ingreso taponada con residuos sólidos; rebose al ingreso y descarga directa al río. Filtración de aguas servidas hacia el río Chanchán en la base de la estructura. En las fosas de tratamiento con biodiscos se encontró residuos sólidos (plásticos). Tapas de cajas están corroidas.
Planta 3	Parte norte del puente sobre el río Chanchán	Planta sin funcionamiento, tiene conexión directa desde el pozo de ingreso a la caja de descarga y sin tratamiento se deposita en el río Chanchán. Tapas de cajas están corroidas.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que actuó entre el 4 de enero de 2017 y el 14 de marzo de 2019, no controló ni solicitó el adecuado mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, ocasionando que en las tres plantas de tratamiento no se realice eficientemente el proceso para la depuración de la totalidad del caudal de

TRAYENTA Y SIETE

las aguas negras y estas sean depositadas intermitentemente en el río Chanchán. Inobservó los artículos 6 y 10 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, 80 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que prohíben la descarga directa o indirecta de aguas residuales sin tratamiento.

Los resultados provisionales fueron comunicados al servidor que actuó entre el 4 de enero de 2017 y el 14 de marzo de 2019 en calidad de Jefe de Agua Potable y Alcantarillado mediante oficio 150-0025-DPCH-AE-2019 de 26 de agosto de 2019.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado que actuó entre el 4 de enero de 2017 y el 14 de marzo de 2019, mediante oficio 003-WIMG-07-2019 de 3 de septiembre de 2019, informó que en el proceso MCO-GADMCA-75-2018, se establecieron rubros para el mantenimiento a las plantas de agua residuales y que la segunda fase por temas presupuestarios se lo realizaría en el presente año, a cargo de la nueva administración, sin que las plantas de tratamiento de aguas residuales se hayan encontrado funcionando con normalidad debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, al 30 de abril de 2019, corte del examen; por lo que, se mantiene el contenido del comentario de auditoría.

Conclusión

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, al no haber controlado ni solicitado el adecuado mantenimiento de las tres plantas de tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Alausí, ocasionó que en dichas plantas no se realice eficientemente el proceso para la depuración de la totalidad del caudal de las aguas negras y estas sean depositadas intermitentemente en el río Chanchán.

Recomendación

Al Alcalde

15. Dispondrá a través del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, elaborar un plan de mantenimiento de las plantas de aguas residuales cuyo financiamiento conste en el presupuesto institucional, a efecto de atender los requerimientos para su normal funcionamiento.


Econ. Wilson Adalberto Lozano Chávez
Director Provincial de Chimborazo